

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21379** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 262-85, promovido por «Beatrice Foods Co.», contra acuerdos del Registro de 5 y 20 de octubre de 1983 y 3 y 5 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 262-85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beatrice Foods Co.», contra resoluciones de este Registro de 5 y 20 de octubre de 1983 y 3 y 5 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Beatrice Foods Co.» hoy día «Beatrice Companies Inc.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 y 20 de octubre de 1983, ratificadas en reposición por las de 3 de diciembre de 1984, que concedían la inscripción registral de las marcas números 1.022.965 y 1.022.966 de las clases 29 y 30, «Taotao», por ser dichos actos ajustados a derecho, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21380** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1983, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo y 7 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.130/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo y 7 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de mayo de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Unión Cervecera Española, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de marzo y 7 de diciembre de 1982, dictada la última desestimando el recurso de reposición formulado contra la primera, por la que se concede el registro e inscripción de la marca denominada «Scolytex», con el número 939.523, en la clase 5.ª, para amparar «Productos fitosanitarios», a favor de «Cela Merck GmbH and Co., KG», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa imposición sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21381** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 529/1983, promovido por «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de enero y 15 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 529/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 18 de enero y 15 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «López Hermanos, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Javier Ungria López, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 18 de enero de 1982, que concedió la marca internacional número 454.138, «Juan Clemente», para distinguir artículos de las clases 3 y 34 del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 15 de noviembre de 1982, de la reposición interpuesta, se declara ser conforme a derecho las resoluciones dictadas, que se confirman, concediéndose definitivamente la marca internacional 454.138 «Juan Clemente» para las clases 3 y 34, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21382** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.638/1984, promovido por «Wisdom & Warter Ltd.», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 4 de julio de 1980. Expediente de marca número 890.857.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.638/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wisdom & Warter Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 4 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Entidad mercantil «Wisdom & Warter Ltd.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas del Registro de la Propiedad Industrial por ser conformes al ordenamiento jurídico las que se mantienen en los propios términos en que fueron dictadas. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21383** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 244-B-85, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 15 y 27 de noviembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 244-B-85, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de

1983 y 15 y 27 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, promovido a nombre de la Entidad "Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1983 y de 27 de noviembre de 1984 y 15 del mismo mes, estos de repulsa de la reposición deducida contra los primeros, por los que se denegó la inscripción de las marcas número 1.002.419, clase 25, "Dodot ni Gota" para pañales y pañales-braga infantiles y 1.002.418, clase 16 de idéntica denominación y relativa a pañuelos, pañales, baberos, servilletas y manteles de papel y celulosa; cuyos acuerdos declaramos conforme a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21384** RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 33/1985, promovida por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y 16 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 33/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y 16 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, actuando en nombre y representación de la Compañía mercantil "Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1985, por la que se desestimó expresamente el recurso de reposición formulado contra el acuerdo del propio Organismo, de fecha 5 de octubre de 1983, en virtud de la cual se denegó la inscripción de la marca número 1.018.969 "Ferro" (con gráfico), y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones plenamente ajustadas a derecho, confirmando en sus propios términos. Ello sin hacer expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21385** RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Telehifi», modelo ACN-7101, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Supertech Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Florida Blanca, 78, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2620-B-IE/2, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad

Anónima», por certificado de clave TM-SUP-ACT-IA-01 (TV), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTV-0359 y fecha de caducidad el día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 26 de junio de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.  
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Tercera. Descripción: Mando a distancia.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Telehifi», modelo ACN-7101.

Características:

Primera: Policromática.  
Segunda: 6.  
Tercera: No.

Para la plena vigencia de esta Resolución de homologación y el posterior certificado de conformidad, deberá cumplirse, además, lo especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 26 de junio de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**21386** RESOLUCION de 26 de junio de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un aparato receptor de televisión, marca «Telehifi», modelo ACN-7201, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Supertech Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Florida Blanca, 78, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un aparato receptor de televisión, fabricado por «Action Electronics Co., Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Chung-Li (Taiwan);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 2620-B-JE/3, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-SUP-ACT-IA-01 (TV), han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTV-0358 y fecha de caducidad el día 26 de junio de 1991, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 26 de junio de 1990.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Cromaticidad de la imagen.  
Segunda. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.  
Tercera. Descripción: Mando a distancia.